ADENDA No. 2

REFERENCIA: PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDLCH-SAMC-009-2026

Objeto: PRESTAR SERVICIOS PARA IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS INTEGRALES DE FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL DIRIGIDAS A LAS MIPYMES, EMPRENDIMIENTOS Y ACTORES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y/O INFORMAL DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO, EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN 2475 Y 2500

La ALCALDESA LOCAL DE CHAPINERO, actuando en su condición de Ordenadora del Gasto del FONDO DE DESARRROLLO LOCAL DE CHAPINERO, nombrada mediante DECRETO No. 540 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 y del cual tomó posesión mediante ACTA DE POSESIÓN No. 372 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025, actúa en nombre del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO, NIT. 899.999.061-9; y quien en virtud de la delegación de la capacidad para contratar efectuada por el señor Alcalde Mayor de Bogotá, Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Local; con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 374 de 2019, se encuentra facultada para adelantar el proceso de **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDLCH-SAMC-009-2026** y tiene competencia delegada tanto para ordenar la apertura como para adoptar las decisiones requeridas en el proceso, así como suscribir el contrato derivado del mismo.

Que en razón a los principios rectores de la contratación estatal y con el fin de dar publicidad, transparencia y participación dentro del presente proceso de selección, se procede a emitir la adenda de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.1. Del Decreto 1082 de 2015 (...) *"La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. (…) La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación."*

Conforme a las observaciones recibidas al pliego de condiciones definitivo del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. FDLCH-SAMC-009-2026**,** la entidad requiere realizar los siguientes ajustes al "DOCUMENTO COMPLEMENTARIO PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO":

1. Modificar el numeral 8.2.3.1 de la siguiente manera:
"*8.2.3.1. PROPUESTA METODOLÓGICA*

El proponente deberá presentar una CARTA DE COMPROMISO, como requisito habilitante, mediante la cual se comprometa, bajo la gravedad de juramento, a elaborar e implementar una metodología para el desarrollo de los talleres que se ejecutarán en el marco del contrato, de conformidad con el objeto, el alcance, la población beneficiaria y las demás condiciones establecidas en el Anexo Técnico.

La propuesta metodológica deberá contener, como mínimo:

- *Nombre y descripción de cada taller.*
- *Objetivo general y objetivos específicos.*
- *Metodología y estrategias pedagógicas que serán implementadas.*
- *Contenidos temáticos a desarrollar.*
- *Duración y estructura de cada taller, indicando intensidad horaria.*
- *Actividades prácticas y participativas previstas para el desarrollo de las sesiones.*
- *Recursos, materiales y herramientas requeridos para su ejecución.*
- *Mecanismos de seguimiento y evaluación del proceso formativo.*
- *Estrategias para garantizar la participación, inclusión y apropiación de los contenidos por parte de la población beneficiaria.*

La propuesta deberá guardar correspondencia con las condiciones y obligaciones establecidas en el Anexo Técnico y deberá permitir verificar la coherencia, pertinencia y viabilidad de la metodología propuesta frente a las actividades objeto del contrato."

2. Modificar el párrafo 5 del numeral 11.1. el cual quedará así:

"*11.1. FACTOR ECONÓMICO -PRESENTACIÓN OFERTA ECONÓMICA– 59,50 PUNTOS*

(…)

Para la evaluación se tendrá en cuenta la propuesta económica presentada, EN LA CUAL NO PODRÁN SER MODIFICABLES SO PENA DE CAUSAL DE RECHAZO DE LA PROPUESTA LOS ÍTEMS No. (1,2,3,4,5,6,7,8, Y 9 CORRESPONDIENTE AL RECURSO HUMANO), (10 CORRESPONDIENTE AL INCENTIVO DE ENTREGA DE INSUMOS) Y (23 CORRESPONDIENTE A MEDIOS ALTERNATIVOS).(…)"

3. Armonizar el Capítulo V, teniendo en cuenta la limitación a Mipymes, eliminando las expresiones "extranjeras" y "promesas de sociedad futura" de la siguiente forma:

"*CAPITULO V*
MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN

(…)

La Ley 80 de 1993 en su artículo 3 predica la continua y eficiente prestación de los servicios en satisfacción al interés general y la continua prestación de los servicios del Estado Colombiano, por lo anterior son aplicables los principios de la Constitución Nacional, el Estatuto General de Contratación de la Administración pública Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios en especial la Ley 1150 de 2007, Decreto 019 de 2012 y Decreto 1082 de 2015. Pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales, consorcios, o uniones temporales, cuyo objeto social les permita cumplir con el objeto establecido en el presente proceso de selección. Los posibles oferentes deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes en la clasificación aplicable del objeto a contratar para el caso de los nacionales o los extranjeros con domicilio en el país.(…)"

4. Modificar el año de renovación del RUP de la siguiente manera:

"*8.1. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS*

(…) 20. Certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP)

(…) ***La información financiera deberá estar actualizada en el RUP con corte a 31 de diciembre 2025. RENOVADO AÑO 2026****(…)*"

5. Se armoniza el documento en lo correspondiente a:

"***8.1. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS***

(…) ***4. Documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal.***

(…) b) Indicar la duración del consorcio o de la unión temporal, que deberá ser como mínimo por el lapso comprendido entre el plazo de ejecución del contrato, su liquidación y un (1) año más.

(…) ***NOTA:*** *Las propuestas de personas jurídicas de origen extranjero que no tengan domicilio o sucursal en Colombia se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán cumplir con las siguientes condiciones:*

(…) 2. Acreditar que su duración será por lo menos la del plazo de ejecución del contrato, su liquidación y un (1) año más.(…)"

Para constancia de lo anterior, se firma a los trece (13) días de octubre de 2026.

LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.